



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-055-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de enero del año dos mil catorce de referencia **IN-031-005-13**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos transferidos por el INTA Central, a la Oficina del INTA - Waspán Río Coco, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Verificar que las transferencias recibidas (córdobas y dólares), fueron debidamente depositados y registradas en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el INTA - Waspán Río Coco; **b)** Determinar si las transferencias recibidas, fueron utilizadas para los fines previamente establecidos; **c)** Comprobar que los cheques emitidos de las transferencias recibidas, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del INTA - Waspán Río Coco; **d)** Comprobar si las transferencias recibidas y utilizadas en las transacciones propias del INTA -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-055-15

Waspán Río Coco, se efectuaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno y cualquier otra política interna de la institución; **e)** Determinar con que periodicidad realizan arqueos a los fondos de las transferencias recibidas y fondos fijos de caja chica del INTA - Waspán Río Coco; y, **f)** Determinar las responsabilidades si las hubiere, de los servidores y ex servidores que intervienen en la administración del INTA - Waspán Río Coco, durante el período que se está auditando.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe concluye que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del INTA, debe orientar el cumplimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: pagos en concepto de viáticos de alimentación, transporte y hospedaje, que carece de la firma de autorizado de la Dirección General del INTA, del Jefe de Oficina no contienen el plan de trabajo de las actividades a realizar, información incompleta en los documentos soportes de las compras y almacenamientos de materiales, no existen talonarios pre numerados de recibos oficiales de caja, ni recibos de egresos para registrar de manera formal los ingresos por diferentes conceptos, los documentos soportes de las rendiciones de pagos no son invalidados con un sello fechador de cancelado y el efectivo de las transferencias de fondos no es resguardado de manera segura.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, en fecha quince de enero del año dos mil catorce de referencia **IN-031-005-13**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos transferidos por el INTA Central a la Oficina del INTA - Waspán Río Coco, por el período comprendido del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-055-15

uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-